

Popayán, 5 de julio de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Desde Casa

Popayán, Cauca, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.783.

Proceso: Liq. Soc. Patrimonial  
Dte: Víctor Marino Bastidas Mestizo  
Ddo: Yenny Colombia Grisales Sánchez  
Rdo: 2022-00210-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesto por el señor VICTOR MARINO BASTIDAS MESTIZO, a través de apoderada Judicial en contra de la señora YENNY COLOMBIA GRISALES SANCHEZ de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda se tiene que el proceso a través del cual se decretó la Unión Marital de Hecho y la consiguiente SOCIEDAD PATRIMONIAL entre las mismas partes, se tramito y culminó con sentencia No.045 del 1 de julio de 2021, ante el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”* (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Unión Marital de Hecho y la consiguiente Sociedad Patrimonial, en este caso el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se remitirá al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

#### R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia funcional la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ha presentado el señor VICTOR MARINO BASTIDAS MESTIZO, a través de apoderado Judicial en contra de la señora YENNY COLOMBIA GRISALES SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Segundo de Familia a través de la oficina Judicial de la ciudad.

Tercero.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros, plataforma OneDrive y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Vzm.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ae87e9d73ae89791ecd05d83df73843e3c320ac99471e550ae8522262354f8**

Documento generado en 06/07/2022 06:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**